



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

47.001.31.53.005.2022.00200.00

I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al Despacho la demanda **VERBAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** presentada por **INVERSIONES JIMENEZ Y CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.**, contra la **NACION – MINISTERIO DE SALUD – SUPERINTENDENCIA de SALUD - SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION Y CORPORACION IPS SALUDCOOP LIQUIDADA**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Adecuar el tipo de procedimiento que pretende adelantar, conforme el Código General del Proceso.
- Adecue los hechos y pretensiones de la demanda atendiendo el tipo de proceso verbal que pretende adelantar.
- Proceda adecuar y desacumular la pretensión segunda de la demanda, indicando claramente el monto y tipo de perjuicio reclamado.
- Conforme el inciso anterior, proceda a presentar y adecuar el juramento estimatorio en los términos que prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.
- Proceda allegar poder que lo faculte para iniciar el tipo de proceso respectivo, ante la jurisdicción civil.

- Adecue la demanda, atendiendo la Resolución 2667 de 31 de enero de 2017, mediante la cual se declaró terminada la existencia legal de la Corporación IPS SaludCoop en Liquidación.
- Adecue la demanda, atendiendo la Resolución 2083 de 24 de enero de 2023, mediante la cual se declaró terminada la existencia legal de SaludCoop EPS OC en Liquidación.
- Adecue la demanda atendiendo las consideraciones elevadas por la jurisdicción contenciosa administrativa frente a la falta de legitimación de las demandadas.
- Precise las direcciones de notificación física y electrónica de cada una de las demandadas, así como de sus representantes legales y liquidadores de ser el caso.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** presentada por **INVERSIONES JIMENEZ Y CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.**, contra la **NACION – MINISTERIO DE SALUD – SUPERINTENDENCIA de SALUD - SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION Y CORPORACION IPS SALUDCOOP LIQUIDADA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA